

RESUMEN Y ACLARACIONES

INSTRUCCIONES DE 22 DE SEPTIEMBRE DE 2010 DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN Y EVALUACIÓN EDUCATIVA SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO, DURANTE EL CURSO 2010/11, DE LAS BIBLIOTECAS ESCOLARES DE LOS CENTROS DOCENTES PÚBLICOS QUE IMPARTEN EDUCACIÓN PRIMARIA O EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA.

BASE NORMATIVA

- LEA (Ley 17/2007): Artículo 128.2 c)
- ROC de Ed Infantil y Primaria: Artículo 24.2 c) del Decreto 328/2010
- ROC de IES: Artículo 26.2 c) del Decreto 327/2010
- Orden 20/08/2010. Horario en Primaria. Artículos 13.2 y 13.3
- Orden 20/08/2010. Horario en ESO. Artículos 13.4 y 18 f)
- Acuerdo del Consejo de Gobierno 25/11/2008 sobre gratificación por servicios extraordinarios
- Resolución 22/08/2002 sobre tareas de Monitores escolares.

INSTRUCCIONES

PRIMERA.- Objeto: concretar aspectos sobre organización y funcionamiento de las bibliotecas escolares de Centros docentes públicos que imparten Primaria o ESO.

SEGUNDA.- Responsable de biblioteca escolar.

- La dirección designa a una persona docente. No se dice que sea con destino definitivo sino preferentemente con formación y experiencia en el tema.
- La jefatura de estudios le asigna la dedicación horaria dentro de su horario individual, respetando lo establecido en las Órdenes de 20/08/2010 sobre organización y funcionamiento de los centros ([BOJA núm. 169 de 30 de agosto 2010](#)) (***ver aclaraciones al final del documento**)

TERCERA.- Funciones de la persona responsable de biblioteca.

- Se enumeran hasta 9: Elaborar un Plan de uso de la biblioteca, atención a usuarios...

CUARTA.- Equipo de apoyo:

- Fijado por el centro en función de sus necesidades.
- Formado por docentes de diferentes Ciclos o Departamentos.
- Funciones. Se enumeran 4: apoyo al responsable, atención a usuarios...
- Dedicación horaria específica (***ver aclaraciones al final del documento**)

QUINTA.- Apertura en horario extraescolar

- Se podrá abrir a la Comunidad educativa en horario no lectivo
- Puede ser atendida por la persona responsable o un/ profesor del centro.
- Si se abre se gratificará por servicios extraordinarios, según Acuerdo del Consejo de Gobierno (25/11/2008).
- Cuantías: 10 € por hora, máximo 84 € por mes. Máximo 84 horas por curso académico.



- Se podrá contar con participación de familias y colaboración de Aytos y otras instituciones para apertura en actividades complementarias y extraescolares. Deberá ser comunicado a Delegación Provincial.

SEXTA.- Reconocimiento y certificación

- Se reconocerá la labor y se certificará a través de Séneca tanto a la persona responsable como a los miembros del equipo de apoyo, una vez finalizado el curso escolar, a efectos de sexenios (horas) y de concurso de traslados (puntos). No se especifica las cantidades.

SÉPTIMA.- Formación del profesorado

- Los **CEP** apoyarán y asesorarán en temas de necesidades de formación a través de su Plan de Actuación.
- El profesorado responsable de biblioteca se incorporará como miembro efectivo a la **Red Profesional de biblioteca escolar de la provincia**. Dicha Red está en construcción actualmente. Se tiene previsto organizar sesiones informativas a lo largo del I trimestre del curso escolar para su presentación y puesta en funcionamiento.
- Los Centros que no hayan tenido aprobado el Plan LyB y que tengan necesidades de formación en temas de organización y funcionamiento de la biblioteca escolar pueden ponerse en contacto con las Asesorías responsables de esa temática en el CEP correspondiente, antes del 20 de octubre.

OCTAVA.- Dotación económica

- Para centros de nueva creación y para los que no hayan tenido aprobado Plan LyB. No especifica la cuantía.

NOVENA.-

- Desde la Delegación Provincial de la Consejería de Educación se prestará atención y apoyo técnico y pedagógico, tanto desde el Servicio de Inspección como desde este Servicio de Ordenación Educativa.

Persona de contacto: José Rodríguez Barrera

Tlfno: 955 034 303; corporativo 334 303

Correo-e: jose.rodriquez.barrera.ext@juntadeandalucia.es

* Aclaraciones sobre dedicación horaria

Atención a la biblioteca escolar en Primaria según lo establecido en la Orden de 20/08/2010 sobre organización y funcionamiento de los centros que imparten Primaria... (BOJA núm. 169 de 30 de agosto 2010)

Artículo 13. Horario individual del profesorado.

2. De las treinta y cinco horas de la jornada semanal, treinta son de obligada permanencia en el centro. De éstas últimas, veinticinco se computarán como **horario lectivo** y se dedicarán a las siguientes actividades:

h) Organización y funcionamiento de la biblioteca escolar.

3. La parte del **horario semanal de obligada permanencia** en el centro **no destinado a horario lectivo** se estructurará de manera flexible, de acuerdo con el plan de reuniones establecido por la jefatura de estudios, sin menoscabo de que al menos una hora a la semana se procure la coincidencia de todo el profesorado con objeto de asegurar la coordinación de los distintos órganos de coordinación docente.



Dicho horario se destinará a las siguientes actividades:

h) Organización y funcionamiento de la biblioteca escolar.

7. Los maestros y maestras (...) que cuenten con **55 ó más años** de edad (...) tendrán una **reducción** de su horario lectivo semanal **de 2 horas**. Dicha reducción se llevará a cabo en el horario de docencia directa con el alumnado para el desarrollo del currículo y se destinará a la realización de actividades que se le encomienden de entre las recogidas en el apartado 3, sin que ello implique reducción del horario semanal de obligada permanencia en el centro establecido en 30 horas.

Atención a la biblioteca escolar en Secundaria según lo establecido en la Orden de 20/08/2010 sobre organización y funcionamiento de los IES. [BOJA núm. 169 de 30 de agosto 2010](#)

Artículo 13. Horario individual del profesorado.

2. De las 35 horas de la jornada semanal, 30 son de obligada permanencia en el centro. De éstas últimas, un mínimo de 25 se computarán como **horario regular** del profesorado que comprenderá una parte lectiva y otra no lectiva.

4. La **parte no lectiva del horario regular** se dedicará a las siguientes actividades:

g) Organización y funcionamiento de la biblioteca del instituto.

7. El profesorado (...) que cuente con **55 ó más años** de edad (...) tendrá una **reducción** en la parte lectiva de su horario regular semanal **de 2 horas**. Dicha reducción se llevará a cabo en el horario de docencia directa con el alumnado para el desarrollo del currículo y se destinará a la realización de las actividades que se le encomienden de entre las recogidas en los apartados 4 y 6, sin que ello implique reducción del horario semanal de obligada permanencia en el instituto establecido en 30 horas.

Artículo 18. Profesorado de guardia.

1. Serán funciones del **profesorado de guardia** las siguientes:

f) Atender la biblioteca del instituto, en caso de ausencia del profesorado que tenga asignada esta función en su horario individual.

Monitores escolares

RESOLUCION de 22 de noviembre de 2002, de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social, por la que se ordena la inscripción, depósito y publicación del VI Convenio Colectivo del Personal Laboral de la Administración de la Junta de Andalucía (Código del Convenio 7100082). [BOJA núm. 139 de 28 de noviembre 2002](#)

MONITOR ESCOLAR. *“Son los trabajadores que destinados en los Centros de Educación General Básica colaboran, de acuerdo con las instrucciones que se les impartan por la Dirección del Centro en las actividades extralectivas y deportivas, no pudiendo en ningún caso realizar tareas docentes, atenderán a los alumnos en el transporte escolar (...), realizarán las tareas de apoyo administrativo (...), **atenderán las bibliotecas**, realizarán la vigilancia de los alumnos en los comedores escolares, siempre bajo la dirección de los cargos directivos del Centro que al efecto se designen”.*

